RESOLUCION N° 048

(23 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE ALBANIA - LA GUAJIRA PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO INSTITUCIONAL DE 2020 – 2024"

LA MESA DIRECTIVA DEL

CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA LA GUAJIRA

En Ejercicio de sus facultades legales constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO

a) Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 8° del artículo 313 establece que compete a los concejos municipales: *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."*

b) Que el numeral 9 del artículo 32 de la 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la 1551 de 2012 establece: *ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.*

c) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos."* Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 señaló que la *elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.*

d) Que, en cumplimiento de lo anterior, ciñéndose a los parámetros señalados en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 para tales fines, así como los indicados en el Decreto 2485 de 2014 y en la sentencia C-105 de 2013, el Concejo Municipal adelantó el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal periodo 2020-2024.

e) Que, por lo anterior, y según lo analizado en las sesiones que se han venido celebrando en días recientes al seno de esta Corporación, lo cual consta en los documentos en formato digital (audios) y en las actas de las mismas, en cumplimiento de la Ley 136 de 1994, y siguiendo lo señalado en un caso similar, por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2283 de 2016, así como lo indicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 85321 de 2019, resulta necesario y viable proveer el cargo de Personero Municipal en propiedad por el tiempo restante del periodo y evitar así la afectación a las funciones y obligaciones de la Personería Municipal con las posibles repercusiones en perjuicio de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

f) Que en el aludido concepto el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, las soluciones que se den al asunto consultado en relación con la forma de proveer la vacante del cargo de personero cuando el respectivo concurso público de méritos no ha finalizado en la fecha en que debería hacerse la elección, deben interpretarse sobre la base de que dicha provisión (i) es eminentemente transitoria, (ii) no releva a los concejos municipales del deber de realizar el concurso público de méritos previsto en la ley en el menor tiempo posible y (iii) no exime de las responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse de la inobservancia injustificada de los plazos de elección previstos en la ley.

(...)

De acuerdo con lo anterior, la hipótesis consultada -vencimiento del periodo del personero sin que se haya elegido su remplazo- presenta una situación sui generis, pues la vacancia tiene formalmente carácter absoluto (definitivo) en la medida que su causa es irreversible y existe certeza de que no hay un titular elegido que pueda volver a ocupar el cargo[14]; sin embargo, es claro también que la provisión del empleo no podría hacerse para el resto del periodo -como se dispone en la ley para las faltas absolutas-, sino de forma transitoria mientras que se hace la elección del nuevo personero previo concurso público de méritos. Por tanto, se

trata de un supuesto que formalmente correspondería a una vacancia absoluta pero que materialmente solo admitiría una provisión transitoria.

(...)

Sobre el cargo de Personero, la Sala encuentra que ni la norma especial (Decreto 1421 de 1993), ni la norma general (Ley 136 de 1994) consagran la situación consultada, pues ninguna de ellas regula en forma expresa la entidad competente o la forma de proveer el cargo, una vez retirado el titular por vencimiento del periodo, mientras se adelanta el concurso de méritos. Sin embargo, esto no presupone la indefinición del tema, pues una interpretación sistemática y finalista, acorde con los principios constitucionales citados, deberá garantizar la continuidad de la importante función administrativa asignada a los personeros municipales.

Lo anterior indica entonces que en la solución del asunto consultado se debe dar primacía a lo sustancial (el tipo de provisión que debe hacerse) sobre lo formal (la calificación que desde un punto de vista teórico pudiera darse a la vacancia) y garantizar la continuidad de la función publ.ca de las personerías, todo esto sin anular o restar importancia al deber de los concejos municipales de adelantar con la mayor brevedad posible el respectivo concurso público de méritos para el nombramiento de un personero en propiedad.

En consecuencia la Sala considera que frente a la segunda pregunta de la consulta, nada impide aplicar las reglas previstas para la provisión de las faltas del personero, mediante la figura del encargo a un funcionario de la misma personería, inicialmente previsto para el caso de faltas temporales, como quiera que de lo que se trata es de proveer el cargo transitoriamente - mientras el concejo municipal o distrital adelanta o finaliza con éxito el concurso público de méritos previsto en la ley- y no de forma definitiva.

Lo anterior también porque aun si se aceptara que la hipótesis consultada es sin más una forma de vacancia definitiva, en cualquier caso, sería inviable aplicar la solución prevista para suplir este tipo de faltas, en tanto que no cabría hacer una elección para el resto del periodo y sin concurso público de méritos.

i) Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 sostiene en relación con las convocatorias: *La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados*

concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

j) Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en cuyo Título 27 estableció el procedimiento a aplicar para el caso de la conformación de las listas de elegibles para el cargo de Personero Municipal.

k) Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

l) Que en cumplimiento de los parámetros del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de ALBANIA , suscribió contrato con la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA, el cual tiene por objeto: *"prestar a EL CONCEJO sus servicios profesionales de apoyo a la gestión pública a fin de adelantar el concurso de méritos, público y abierto, y la ejecución en todas sus fases, de las pruebas encaminadas a evaluar los conocimientos, aptitudes y competencias de los aspirantes, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles para el ejercicio del empleo público de personero municipal para el periodo institucional restante 2020-2024 del municipio de ALBANIA - LA GUAJIRA, de conformidad con la Ley 1551 de 2012, los Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes."*

m) Que, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, celeridad, objetividad y transparencia, se debe garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

n) Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante radicado 20206000194741 de mayo 26 de 2020 conceptuó que: (...) *los concejos municipales conservan su facultad para diseñar y convocar a la elección de los respectivos personeros municipales, manteniendo los protocolos de seguridad y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia ordenada por el Decreto Ley 417 de 2020."*

o) Que el municipio actualmente se encuentra clasificado en Categoría Quinta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría se encuentran establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

p) Que de conformidad con lo estatuido en el literal "a" del Decreto 2485 de 2014, el cual preceptúa que le compete a la Mesa Directiva de la Corporación emitir la Convocatoria del Concurso, previa autorización de la Plenaria; se procedió a autorizar la reglamentación y todo lo concerniente para que la Mesa Directiva procediere a realizar todo lo concerniente respecto al reglamento para la Convocatoria del Concurso Público y Abierto de Merito para la elección de Personero del Municipio de ALBANIA - LA GUAJIRA.

q) El Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira a través del expediente de referencia Exp. no. 44-001-33-40-003-2020-00027-01 medio de control: nulidad electoral demandante: procuradores judiciales 91, 202 y 154 para asuntos administrativos demandado: Yeison Alex Ibarra Toro Personero Municipal de Albania falló confirmando la sentencia de primera instancia del 30 de octubre de 2020 mediante la cual el Juzgado Tercero Administrativo de Riohacha declaró la nulidad del acto de elección del señor Yeison Alex Ibarra Toro como personero del municipio de Albania (Guajira.

r) Que se hace necesario adoptar los términos, criterios y directrices para el proceso de **CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE ALBANIA - LA GUAJIRA PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO INSTITUCIONAL DE 2020 - 2024**.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de ALBANIA - LA GUAJIRA, adelantar el proceso de selección con miras a cumplir con la finalidad constitucional y legal de elección y nombramiento de quien pueda ocupar el cargo de Personero Municipal de ALBANIA - LA GUAJIRA para el periodo institucional faltante de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE ALBANIA, Departamento de LA GUAJIRA, para el periodo institucional faltante del año 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACION DEL CARGO	Personero
CODIGO	015
GARDO	01
NIVEL JERARQUICO	Directivo
NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACION	El tiempo restante del periodo 2020 - 2024
SEDE DE TRABAJO – CATEGORIA DEL MUNICIPIO	Municipio de ALBANIA – LA GUAJIRA.
ASIGNACION SALARIAL PERSONERO ALBANIA VIGENCIA 2020 - 2024.	El señalado en la planta de personal
REQUISITOS GENERALES	1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales

constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

4. Título de Abogado, expedido por una Institución de Educación Superior, universidad pública o privada, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o haber terminado estudios de derecho.
5. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

REQUISITO MINIMO DE ESTUDIO	Título de Abogado o Egreso de facultad de derecho
FUNCIONES	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán

informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva

jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los

Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que

constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y

Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

PARAGRAFO PRIMERO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de Quinta (5) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTICULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo

establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, además de las relacionadas con la emergencia social con ocasión a la pandemia del Covid19.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de ALBANIA - LA GUAJIRA, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA, El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Personero (a) Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

Parágrafo: La Mesa Directiva de la Corporación autoriza al presidente del Concejo para remitir las comunicaciones en respuesta a reclamaciones, además de firmar las resoluciones de tramite e impulso del proceso que contengan resultados de las diferentes pruebas realizadas en el marco del cronograma de la presente convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal a través de concurso de méritos.

ARTICULO 5°. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

1. La publicación de la convocatoria y de información relacionada, así como dudas e inquietudes, publicación de resultados, y demás asuntos propios del proceso de selección, se realizará a través de la página web de la Alcaldia Municipal de ALBANIA y de la página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación a través del correo electrónico personeroalbania@uceva.edu.co Para la aplicación de las pruebas escritas de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales, el aspirante deberá presentarse de manera personal en la ciudad definida para realización de la prueba previa citación, de acuerdo con el Cronograma.
5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página electrónica del Concejo Municipal y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.

6. El aspirante en la etapa de inscripciones, debe suministrar un correo electrónico y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
7. Las pruebas escritas de la convocatoria para proveer el empleo de Personero del Municipio de ALBANIA se aplicarán para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.
8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción, En el evento de no aportar esta manifestación su estado será el de ***NO ADMITIDO.***

PARAGRAFO PRIMERO: Esta manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Concejo Municipal podrá excluir del proceso en cualquier momento a la persona o personas que figuren en este, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

ARTICULO 6°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un correo diferente o distinto o en una hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. aportar formato PDF que no pueda desplegar su apertura por estar dañado.

5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
6. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o por la entidad que este delegue.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
8. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
9. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
10. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
11. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
12. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTICULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios no imputables a la entidad.

CAPÍTULO II.

INHABILIDADES

ARTICULO 8°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las aplicables al Personero Municipal según el artículo 174 de la Ley 136 de 1994: Articulo 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien: a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable; b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio; c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos; d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo; e) Se halle en interdicción judicial; f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental; g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio; h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO III.

DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN.

ARTICULO 9° ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2020 – 2024 – de **ALBANIA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de Pruebas
   - 4.1. Prueba de Conocimientos Académicos
   - 4.2. Prueba de Competencias
   - 4.3. Valoración de Antecedentes
   - 4.4. Entrevista
5. Conformación de Lista de Elegibles

ARTICULO 10°. DIVULGACION. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el Parágrafo del Artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en las carteleras del Concejo, en el Portal WEB de la Alcaldia Municipal de ALBANIA - LA GUAJIRA y página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA.

ARTICULO 11°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá modificar la Convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En

relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

ARTICULO 12. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES.

1. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de ALBANIA , para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Las inscripciones se realizarán únicamente a través del correo electrónico: personeroalbania@uceva.edu.co
5. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico activo, que sea de uso personal y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
6. No se aceptan correos institucionales como por ejemplo **".gov" ".org" ".net"** para garantizar la entrega de comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
7. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Alcaldia Municipal y la página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA www.uceva.edu.co, además de los medios que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
10. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y

actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.

11. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
12. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
13. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
15. Luego de realizada la inscripción en el correo electrónico indicado, los datos allí enviados son inmodificables, no hay lugar a un segundo correo de corrección. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: *"la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos"*.
16. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la Universidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.
17. El aspirante ya inscrito, deberá consultar frecuentemente la página web de la Alcaldia Municipal o la página web de la Universidad para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
18. Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
19. Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, solo se recibirán y responderán a través del correo personeroalbania@uceva.edu.co ; las reclamaciones que ingresen por otros medios, no se atenderán como tales.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulte en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

ARTICULO 13°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

1. Ingresar a la página web de la Alcaldia Municipal o de la Universidad y leer con atención la convocatoria para establecer, si cumple o no con los requisitos exigidos.
2. Asegurarse que, para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad, toda vez que las pruebas escritas y la entrevista requieren de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación a pruebas.
3. Descargar, imprimir y diligenciar el Formulario Único de Inscripción para servidores Públicos disponible en
   https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588

4. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante y la declaración de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades deberán adjuntarse al correo electrónico al momento de realizar la inscripción en las fechas establecidas en el cronograma.

5. Cerradas las inscripciones no será posible adicionar o modificar documentos, con la inscripción se autoriza el tratamiento de datos.

6. La inscripción para participar en el concurso no tiene costo alguno.

ARTICULO 14°. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden, escaneados en un solo archivo PDF y debidamente foliados:

1. Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente firmada, disponible en https://www.funcionpublica.gov.co/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural?inheritRedirect=true

2. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
3. Título Profesional en derecho se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
4. Tarjeta profesional.
5. Certificado de Antecedentes disciplinarios de abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Si aplica), con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.
6. Certificación (es) de los cursos de educación informal, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados e indicar número de horas cursadas, en todo caso las mismas deberán ser otorgadas en los últimos 8 años.
7. Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de las más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
8. Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés.

9. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.

a) Certificado especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.

b) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.

c) Certificado de Registro de Medidas Correctivas – RNMC.

10. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.

ARTICULO 15. DEFINICIONES.

• **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la institución competente; de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

• **Educación formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

• **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTÍCULO 16°. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1. **CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.**

a) Certificación de la educación formal. Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de

educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

- Certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con Registro Calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derechos Procesal Laboral.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015"

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

b) Certificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano. Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del programa.
- Intensidad horaria (en horas).
- Fechas en que se llevó a cabo.

Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas en cada cargo ocupado, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto al señalado para la inscripción o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, NO se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones de los Juzgados donde haya actuado judicialmente, con copia de los contratos respectivos, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desarrolladas.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.

Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y

mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1° de este documento:

Requisitos Generales	1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrase incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Egresado de Facultades de Derecho

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, en consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso, por tanto, en esta fase no se otorgan puntajes; la revisión documental se limitará a verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de personero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de la inscripción, dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos 12° y 13° de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección y citado a la presentación de pruebas. El Concejo Municipal podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en la página web de la Alcaldia Municipal y en la página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 19°. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión por medio del correo electrónico personeroalbania@uceva.edu.co .

PARÁGRAFO PRIMERO. La respuesta a las reclamaciones será enviada al aspirante al correo suministrado en el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presentación de reclamaciones en el correo electrónico será desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través del correo electrónico y el Concejo subsanará el inconveniente.

PARAGRAFO CUARTO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante actas de corrección.

ARTICULO 20°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA y/o Alcaldia Municipal de Albania – La Guajira.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna eventualidad en las páginas web referidas que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Concejo procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 21°. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de

las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Las pruebas sobre conocimientos y las de competencias se realizarán en modalidad virtual o presencial según el caso y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos,

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatoria	70%	70
2	Prueba de Competencias	Clasificatoria	NA	10
3	Análisis de Antecedentes (Valoración de Estudios y Experiencia)	Clasificatoria	NA	10
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTÍCULO 22º. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 23º. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 70 por ciento, sobre cien (100) posibles. El

aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

ARTÍCULO 24°. PRUEBA DE COMPETENCIAS. La prueba de competencias tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 25°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas de conocimientos y de competencias del presente concurso solo podrá ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la citación a pruebas del concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la Alcaldia Municipal de Albania y de la Universidad.

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares o fechas diferentes a las estipuladas por la Universidad y el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

Dado el caso, se haga necesario realizar la prueba en forma virtual se organizará un protocolo que será socializado con los aspirantes por los mismos medios de publicidad ya mencionados.

Los aspirantes no podrán estar acompañados de otras personas, ni podrán pedir tiempo adicional ni iniciar la prueba en hora diferente.

El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo cuando se le solicite por el personal dispuesto por la Universidad que desarrolla el proceso, para la adecuada verificación de la identificación del concursante, el incumplimiento de esta

obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento y de competencias laborales.

PARÁGRAFO TERCERO: Junto con la citación a la aplicación de pruebas de conocimientos y de competencias, se publicará el protocolo de bioseguridad el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

ARTÍCULO 27°. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la presente convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65.00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 28°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 40% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 60% restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 40,00 puntos y en el factor experiencia de 60,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

ARTÍCULO 29°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 30°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del

cien por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

EXPERIENCIA	EDUCACION		
Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	**TOTAL**
60	30	10	100

ARTICULO 31. VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 30% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 30,00 puntos en la prueba.

a) La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TITULO	PUNTAJE
Título profesional adicional al exigido	10
Título de Especialización adicional al exigido	10
Título de Maestría / Doctorado	5

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación

superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) Educación para el trabajo y el desarrollo humano: para la valoración se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Numero de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

ARTÍCULO 32°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. En esta convocatoria la experiencia que será valorada así: EXPERIENCIA PROFESIONAL con valor del 20% y la EXPERIENCIA RELACIONADA con un valor del 40%; este factor equivale al 60% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 60,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

NUMERO DE MESES DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MAXIMO	
Mas de 100 meses	20	40
De 49 a 60 meses	16	35
De 37 a 48 meses	10	25
De 25 a 36 meses	8	15

De 13 a 24 meses	5	5
Menos de 12 meses	1	1

PARAGRAFO 1: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez).

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARAGRAFO 2: El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 33°. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de ALBANIA La Guajira, se calificará de 10 a 100 puntos que luego se dividen entre el 10% del peso porcentual de la prueba.

El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes.

ARTÍCULO 34°. CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la Entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del Concejo Municipal y en la página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA y/o en las carteleras de la Corporación.

ARTICULO 35°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad intelectual y material de La Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA y la reserva legal solo se levantará por orden judicial.

ARTICULO 36. CRONOGRAMA DE EJECUCION. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ALBANIA 2020 – 2024			
ACTUACION	**FECHA INICIO**	**FECHA TERMINACION**	**LUGAR**
1. Invitación a participar en el Concurso Público de Méritos para el cargo de Personero Municipal de ALBANIA	23/08/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
2. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	23/08/2022	04/09/2022	Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
3. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal de ALBANIA	05/09/2022	09/09/2022	Vía Correo electrónico al e-mail personeroalbania@uceva.edu.co Desde las 00:01 del 05/09/2022 hasta las 23.59 horas del 09/09/2022
4. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	12/09/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
5. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	13/09/2022	14/09/2022	Vía Correo electrónico al e-mail personeroalbania@uceva.edu.co Desde las 00:01 del 13/09/2022 hasta las 23.59 horas del 14/09/2022
6. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	15/09/2022		Al correo electrónico del reclamante
7. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	15/09/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ALBANIA 2020 – 2024			
ACTUACION	**FECHA INICIO**	**FECHA TERMINACION**	**LUGAR**
8. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	15/09/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
9. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.	23/09/2022		La realización de las pruebas está sujeta a las condiciones de la emergencia sanitaria y se podrán realizar de manera presencial o virtual. Se informará oportunamente.
10. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos y de la Prueba de Competencias	25/09/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
11. Reclamaciones a los resultados de las pruebas.	26/09/2022	27/09/2022	Vía Correo electrónico al e-mail personeroalbania@uceva.edu.co Desde las 00:01 del 26/09/2022 hasta las 23.59 horas del 27/09/2022
12. Respuesta a las reclamaciones de los resultados de la prueba de conocimientos académicos.	28/09/2022		Al correo electrónico del reclamante
13. Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos académicos y de Competencias.	28/09/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
14. Publicación de resultados de valoración de estudios académicos y experiencia.	28/09/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ALBANIA 2020 – 2024			
ACTUACION	**FECHA INICIO**	**FECHA TERMINACION**	**LUGAR**
			Cartelera del Concejo Municipal
15. Reclamaciones a resultados de valoración de estudios académicos y experiencia	29/09/2022	30/09/2022	Vía Correo electrónico al e-mail personeroalbania@uceva.edu.co Desde las 00:01 del 29/09/2022 hasta las 23.59 horas del 30/09/2022
16. Respuesta a reclamaciones resultados de valoración de estudios académicos y experiencia	01/10/2022		Al correo electrónico del reclamante
17. Publicación de resultados definitivos de la valoración de estudios académicos y experiencia	01/10/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
18. Citación a entrevista	01/10/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
20. Realización entrevista por el Concejo Municipal.	05/10/2022		La realización de la prueba será de manera presencial y el sitio se informará oportunamente.
21. Publicación de Resultados de Entrevista	05/10/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ALBANIA 2020 – 2024			
ACTUACION	**FECHA INICIO**	**FECHA TERMINACION**	**LUGAR**
			Cartelera del Concejo Municipal
22. Reclamaciones de Entrevistas	05/10/2022	06/10/2022	Vía Correo electrónico al e-mail personeroalbania@uceva.edu.co Desde las 00:01 del 05/10/2022 hasta las 23.59 horas del 06/10/2022
23. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/10/2022		Al correo electrónico del reclamante
24. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	07/10/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
25. Publicación Lista de Elegibles	07/10/2022		Página Web de la Alcaldía Municipal de Albania y/o de la Universidad www.albania-laguajira.gov.co www.uceva.edu.co Cartelera del Concejo Municipal
26. Elección de Personero Municipal	13/10/2022		Instalaciones del Concejo Municipal

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 37°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web de la Alcaldía Municipal de ALBANIA (www.albania-laguajira.gov.co) o a la página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA www.uceva.edu.co para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (conocimientos, competencias laborales, análisis de antecedentes y entrevista), las cuales se publicarán según el cronograma así:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatoria), se les calificará y publicarán los puntajes de las cuatro pruebas (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).

2. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

ARTÍCULO 38°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas, a través del correo electrónico personeroalbania@uceva.edu.co

PARAGRAFO PRIMERO: las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: las reclamaciones se recibirán desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 39°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán remitidas al correo suministrado por el aspirante al momento de la inscripción, en las fechas establecidas en el cronograma.

LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 40. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, el Concejo Municipal conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer el cargo de personero municipal.

La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección de Personero Municipal de ALBANIA tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2020 – 2024.

PARAGRAFO: De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 41. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
   - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
   - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
   - Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos.

ARTICULO 42º. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43º. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación o atención de reclamaciones.

ARTÍCULO 44º. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia,

sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTICULO 45⁰. ELECCIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de ALBANIA - LA GUAJIRA, procederá a la elección del Personero Municipal dentro del término indicado por la ley 136 de 1994 en su artículo 170, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, pero en éste caso particular se hará de acuerdo al cronograma.

ARTICULO 46⁰. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de ALBANIA - LA GUAJIRA, Cartelera del Concejo Municipal y página web de la de Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA.

Dado en ALBANIA, a los Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDINSON HINOJOSA GUTIÉRREZ
Presidente

IDERSON MARULANDA
Primer Vicepresidente

JESÚS BELTRÁN ORTEGA ARIZA
Segundo Vicepresidente